

Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural que celebran, por una parte, la Universidad Autónoma de Nayarit, a la que en lo sucesivo se le denominara "LA UAN", representada en este acto por su Rector y representante legal, C.P. Juan López Salazar, quien se encuentra asistido por el Secretario General, Dr. Cecilio Oswaldo Flores Soto, y por la otra parte, la Universidad del Papaloapan, en adelante "LA UNPA", representada en este acto por su Rector, Dr. Modesto Seara Vázquez; así como "Las partes" cuando se refiera a ambas, mismo que convienen en sujetar al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

Declara "LA UAN":

I. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

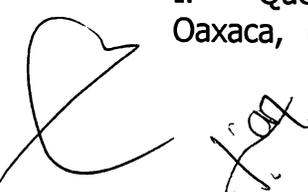
II. Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.

III. El Contador Público Juan López Salazar manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

IV. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

Declara "LA UNPA":

I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de



conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 20 de junio de 2002, cuya finalidad es impartir educación superior de niveles licenciatura, maestría y doctorado, así como realizar investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas, entre otras.

II. Que su representante legal es el Rector, Dr. Modesto Seara Vázquez, según lo dispuesto por los artículos 6° fracción I, 7°, 8° fracción I y 13 fracciones I, XVII y XVIII de su Decreto de Creación.

III. Que señala como su domicilio legal, para efectos del presente Convenio, el ubicado en Avenida Ferrocarril sin número, Ciudad Universitaria, C.P. 68400, en Loma Bonita, Estado de Oaxaca.

Declaran "Las partes"

I. Que atendiendo a los objetivos y funciones que la sociedad les ha confiado, consideran de fundamental importancia para el desarrollo de sus fines, promover y apoyar la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

II. Que al reunir todos los requisitos consignados en sus leyes orgánicas, estatutos, normas laborales y académicas aplicables, "**Las partes**" acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto general del presente Convenio consiste en establecer entre "**Las partes**", las bases generales a que se sujetan las acciones de colaboración en los campos de docencia, la investigación, la extensión y difusión de la cultura, así como los servicios de apoyo técnico y tecnológico, que éstas llevan a cabo.

Segunda.- Alcances.

Para el cumplimiento del presente Convenio, "**Las partes**" acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan:

- a) Facilitar el intercambio de estudiantes con el fin de realizar estudios de posgrado.
- b) Promover la movilidad estudiantil de licenciatura y posgrado.
- c) Favorecer el intercambio de personal académico para participar en eventos de actualización académica.
- d) Intercambiar personal académico en períodos sabáticos para desarrollar proyectos conjuntos de docencia, investigación, posgrado, extensión y difusión de la cultura, así como considerar los programas de posgrado.



- e) Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación con especial interés en aquellas ligadas a los programas de posgrado.
- f) Promover la organización de cursos, talleres y seminarios en áreas de interés para ambas partes.
- g) Realizar actividades de educación a distancia.
- h) Intercambio editorial, de material bibliográfico, audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con proyectos conjuntos.
- i) Intercambiar experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación.
- j) Elaborar un Plan Anual de Actividades Académicas.
- k) Las demás que **"Las partes"** consideren de interés mutuo.

Tercera.- Convenios específicos.

El alcance, términos y condiciones de cada una de las actividades en la cláusula segunda serán acordadas por **"Las partes"** mediante convenios específicos de colaboración con la aprobación y firma de sus respectivos Rectores o sus representantes debidamente autorizados. Los convenios específicos deberán respetar las estipulaciones del presente convenio general.

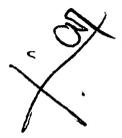
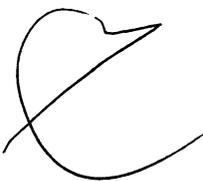
Cuarta.- Contenido de los convenios específicos.

Los convenios específicos describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de dichos convenios, los cuales serán instrumentos operativos del presente convenio general.

Quinta.- Comisión Técnica.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, **"Las partes"** establecerán una Comisión Técnica, integrada por representantes de ambas instituciones, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución y los programas de trabajo anuales;
- b) Coordinar la elaboración y firma de los Convenios Específicos emanados del presente instrumento.
- c) Dar seguimiento a los programas de trabajo y evaluar sus resultados, y
- d) Las demás que acuerden ambas partes.



La representación de **"LA UNPA"** en la Comisión Técnica estará integrada por el Vicerrector Académico M.C. Héctor López Arjona, y la representación de **"La UAN"** estará integrada por el titular de la Secretaría de Docencia.

Sexta.-Intercambio de estudiantes y de personal académico.

En cuanto al intercambio de estudiantes y personal académico, ambas partes acuerdan que el número, los conceptos y condiciones de movilidad, serán pactadas anualmente conforme a las posibilidades presupuestales de cada una de **"Las partes"** y quedarán estipulados en los convenios específicos.

Séptima.- Relación laboral.

Las personas designadas para participar en las actividades enmarcadas en el presente Convenio, se mantendrán sometidas al régimen laboral de su institución de origen, independientemente de que desarrollen sus actividades conforme a la normativa que las acoge. En ningún caso la institución anfitriona contraerá obligación laboral alguna con el personal de la institución de origen, por lo que no serán consideradas como patrones subrogados o sustitutos.

Octava.- Confidencialidad.

"Las partes" acuerdan expresamente mantener confidencialidad de la información y productos que surjan de los proyectos de investigación y de las actividades que de manera conjunta deriven de este convenio, así como de toda la información que no sea del dominio público y a la que podrían tener acceso en el marco de este documento.

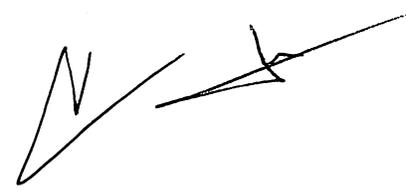
Novena.- Propiedad intelectual.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **"Las partes"**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

Decima.- Responsabilidad civil.

Queda expresamente pactado que **"Las partes"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

Handwritten signature and initials, possibly 'H. López Arjona'.Handwritten signature, possibly 'Secretaría de Docencia'.

Décima primera.- Vigencia.

Este instrumento tendrá una vigencia indefinida. Cualquiera de **"Las partes"** podrá dar por terminado el presente convenio dando aviso por escrito con seis meses de anticipación a la otra parte. En caso de terminación anticipada, las acciones y proyectos iniciados en el marco del presente convenio deberán continuarse hasta su terminación conforme al programa, términos y calendario acordados originalmente.

Décima segunda.- Interpretación y controversias.

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de los cual los conflictos que llegasen a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por amistosa consulta entre **"Las partes"**, en el seno de la Comisión Técnica a que se refiere en la cláusula quinta.

Leído el presente instrumento y enteradas **"Las partes"** del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en su lugar de residencia en la fecha que se indica.

POR "LA UAN"



CP. Juan López Salazar
Rector

Tepic, Nayarit, México
a los 22 días del mes de Agosto
de 2011



Dr. Cecilio Oswaldo Flores Soto
Secretario General

POR "LA UNPA"



Dr. Modesto Seara Vázquez
Rector

Loma Bonita, Oaxaca, México
a los 22 días del mes de Agosto de
2011



M.C. Héctor López Arjona
Vicerrector Académico